

Interlocutorio: No.446
Proceso: Verbal de Restitución de Bien inmueble Arrendado
Demandante: Municipio de Riosucio
Demandado: Lorena Cecilia García Zuleta
Radicado: 2021-00003-00

Constancia secretarial: 17 de agosto de 2022. Se pasa a la mesa de la señora Juez la "solicitud Anulacion amparo de pobreza", presentada por el apoderado judicial del municipio de Riosucio, Caldas. Lo anterior, bajo el argumento principal de que la señora LORENA CECILIA GARCÍA ZULETA, como demandada, cuenta con los recursos suficientes para sufragar un abogado de confianza.

JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Dentro del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado que actualmente se tramita en el Juzgado, promovido por el Municipio de Riosucio, Caldas, contra la señora Lorena Cecilia García Zuleta, cuya admisión se efectuó el 26 de febrero del año 2021, una vez fue notificada de la demanda la citada, solicitó la designación de un abogado por amparo de pobreza, en razón de sus limitados recursos económicos. Fue así que, por auto de 26 de agosto de igual calenda, se concedió el beneficio reclamado, nombrando al doctor REINALDO RIOS ROJAS, notificándole la providencia a través de su dirección electrónica.

No obstante, lo anterior, el citado profesional del derecho no se presentó ante el Juzgado, ni respondió a través de algún medio sobre la designación, en el sentido de aceptar o no la misma, siendo esta una actividad inexorable en estos asuntos, pues de aceptar, tendría el tiempo reglado para contestar la demanda. Tampoco la unidad accionante realizó dentro de este interregno, solicitud alguna, en aras de impulsar el proceso.

Ahora bien, conforme a la constancia secretarial que antecede; y, sobre todo, el escrito obrante en la carpeta, se tiene que el apoderado judicial de la entidad demandante solicita, que se *"anule la solicitud de amparo de pobreza, teniendo en cuenta que la señora Lorena Cecilia García Zuleta cuenta con ingresos suficientes para sufragar un abogado de confianza..."*

En ese sentido, tendrá que decirse que la figura que reclama el abogado demandante no se aviene a esta altura, en tanto, una nulidad tiene unas causales taxativas, que en modo alguno se evidencian; por el contrario, al tenor de lo dispuesto en el artículo 158 del Código General del Proceso, existe la figura de la "Terminación del amparo de pobreza", respecto de la cual se encuadrará entonces la solicitud. Por lo cual, al tenor de la mentada disposición, se dispondrá correr

Interlocutorio: No.446
Proceso: Verbal de Restitución de Bien inmueble Arrendado
Demandante: Municipio de Riosucio
Demandado: Lorena Cecilia García Zuleta
Radicado: 2021-00003-00

traslado del mencionado escrito por el termino perentorio de tres (03) días, a partir de la notificación de esta providencia.

En virtud de lo anterior, y salvaguardándose las garantías procesales que también le asisten a la señora GARCIA ZULETA, por secretaria notifíquesele la presente decisión a través de su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez